

empleo en las mismas y una función de promoción social y personal y de fomento de la empleabilidad de los trabajadores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se anexiona, como parte integrante del convenio, el acuerdo de 3 de marzo de 2006.

2006 CATEGORIA	VERTRESA													
	II SALARIO BASE	II PLUS CONVENIO	II PLUS MERCADILLO	II PLUS DOMINGO	II PLUS TÓXICO	II PLUS TPTE	I PAGA VERANO	I PAGA NAVIDAD	I PAGA MARZO	I PAGA FIESTAS	I VACACIONES	SALARIO LABORAL	HORA EXTRA FESTIVA	HORA EXTRA
MECÁNICO	832,26	181,26	0,00	0,00	166,45	107,20	1.287,18	1.287,18	643,64	72,92	1.179,97	1.287,18	11,97	12,91
CONDUCTOR	832,26	159,85	21,41	0,00	166,45	107,20	1.287,18	1.287,18	643,64	72,92	1.179,97	1.287,18	11,97	12,91
CONDUCTOR 2º	770,37	151,78	0,00	0,00	154,07	107,20	1.183,43	1.183,43	591,60	72,92	1.076,23	1.183,43	11,01	11,88
PEÓN ESP. DIA	770,37	151,78	0,00	0,00	154,07	107,20	1.183,43	1.183,43	591,60	72,92	1.076,23	1.183,43	11,01	11,88
PEON L. VIARIA DIA	754,37	116,55	5,12	9,57	150,87	107,20	1.143,69	1.143,69	571,85	72,92	1.036,48	1.143,69	10,65	11,48

OTROS COMPLEMENTOS SALARIALES:

PLUS DE RESPONSABILIDAD: 12,83 EUROS

PLUS DE NOCTURNIDAD: 25% DEL SALARIO BASE POR JORNADA NOCTURNA

ACTA DE REUNION CELEBRADA ENTRE EL COMITÉ DE EMPRESA DE U.T.E. LA BARROSA Y LA REPRESENTACION EMPRESARIAL

En Chiclana de la Frontera, siendo las 11:00 horas del día 3 de marzo de 2006, se reúnen en los locales de la empresa en Chiclana de la Frontera, los abajo relacionados, quienes acuerdan lo siguiente:

REPRESENTACION EMPRESARIAL: D. Sergio Flores Cordero.

REPRESENTACION SOCIAL: D. Juan Núñez, D. José Torrente, D. Miguel Ángel Salmerón.

El personal que éste contratado para la realización de los servicios en sábado se le incrementarán sus jornadas de trabajo de manera que también realice los domingos, festivos y además el 50% de la jornada de un peón, de forma que finalmente dispondrán de un contrato superior al 80% y al mismo tiempo podrán cubrir el trabajo desarrollado actualmente por los peones del domingo y los del turno de tarde que serán desplazados al turno de mañana. Esto evidentemente sólo puede ser llevado a cabo en el momento en que se produzca la ampliación efectiva del personal para lo que según contrato la empresa dispone como máximo hasta el próximo 31 de julio. Por tanto, hasta esta fecha, las primeras incorporaciones de plantilla que se produzcan irán aplicadas directamente a los peones del turno de tarde y domingo.

Del mismo modo, a partir de dicha ampliación, los trabajadores contratados a tiempo parcial que estén disponibles tendrán asignado dentro de su cometido la realización de los servicios de limpieza durante todas las fiestas de Chiclana (Carnaval, Semana Santa, Feria y otros eventos recogidos en Pliego).

Además, dado el carácter de público y esencial para la comunidad, todos estos servicios en fiestas deberán quedar garantizados tal y como se exigen en el nuevo contrato tanto en número de personas como en categorías necesarias. Para ello, además de los trabajadores a tiempo parcial con lo que se pueda contar, se establecerá un listado del personal que voluntariamente se preste a la realización de este tipo de trabajos extras. Si con todo lo anterior no se dispusiera del personal necesario para la prestación del servicio se establecerá un turno rotativo obligatorio en el resto del personal. Se confeccionará un listado con el turno rotativo para toda la plantilla. Por todos estos servicios en fiestas, los trabajadores tendrán garantizadas en el próximo convenio, como mínimo, las condiciones acordadas por la realización de dichos servicios en el año 2005 (por ejemplo las cantidades acordadas para realizar la feria).

Y sin más asuntos que tratar, firman las partes en prueba de conformidad en la fecha arriba indicada. Firmas.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA VERTRESA S.A.. -CHICLANA- ASISTEN:

Por la parte social:

- Jose Torrente Gallardo
- Antonio Edo Rodriguez
- Juan Nuñez Pacheco
- Francisco Mena Lazaro (CGT)
- Jose Porras Naranjo (UGT)

Por la parte empresarial:

- Sergio Flores Cordero
- Juan Jose Domingo Alberola

Se reúnen los asistentes relacionados, que formaron la mesa negociadora del Convenio de Vertresa S.A. de Chiclana de la Frontera, siendo las 13,00 del 16 de Marzo de 2007, con el siguiente orden del día:

Primero y único.- Corrección del art 30 del Convenio Colectivo, sobre permisos retribuidos

I.) Antecedentes:

Con fecha cinco de Diciembre de 2.006, se firmó el Convenio Colectivo de la empresa Vertresa S.A. en Chiclana de la Frontera, registrándose ante la Consejería de Empleo en fecha 23 de Febrero de 2.007, para su correspondiente publicación.

Con fecha 14 de Marzo de 2007 Vertresa S.A. recibe notificación del Jefe del Servicio de Administración Laboral, de fecha 01 de Marzo de 2007, por la que se solicita la subsanación de los párrafos 6º, 7º y 9º del art. 30, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores, concediendo a tal efecto un plazo de 10 días.

Por lo expuesto, y a los efectos de dar cumplimiento a solicitud de subsanación señalada, las partes,

II.) Acuerdan:

Que el art. 30 del Convenio Colectivo de Vertresa S.A. de Chiclana de la Frontera, quede redactado en los términos siguientes:

ARTÍCULO 30º.- LICENCIAS.- Todos los afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar de las licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se expresan:

* Veinte días naturales en caso de matrimonio o unión de pareja de hecho registrada en Oficina Pública. Cuando el acontecimiento se produzca dentro de período vacacional, éste se considerará interrumpido; para ello, el trabajador deberá comunicarlo a la empresa al menos con diez días de antelación.

* Un día laborable en caso de matrimonio de hijos y hermanos así como Primera Comunión de hijos, siempre que la celebración coincida con día laborable o dos días para el caso de que el matrimonio se celebre fuera de la localidad.

* Un día laborable por bautizos de hijos, siempre que la celebración coincida con un día laborable.

* Cinco días laborables por alumbramiento de la esposa o pareja cuando la unión conste en registro público, ampliables a 7 días naturales en caso de que éste tuviera lugar fuera de la localidad.

* Cuatro días laborables por el fallecimiento del cónyuge o pareja, debidamente registrada en oficina pública, padres e hijos.

* Tres días laborables por el fallecimiento de padres políticos, hijos políticos o hermanos políticos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

* Dos días laborables por el fallecimiento de familiar en segundo grado por afinidad o consanguinidad y cuatro si se produce fuera de la localidad.

* Cuatro días laborables por enfermedad grave entendiéndose por tal aquella cuya hospitalización dura veinticuatro horas o más del cónyuge o pareja, registrada en oficina pública, padres, hijos, hermanos y padres políticos, ampliables a siete días naturales en caso de precisar desplazamiento fuera de la provincia o en caso de que revista extrema gravedad. Si la hospitalización durase menos de veinticuatro horas la licencia será de un día.

* Dos días laborables por enfermedad grave de abuelos y nietos, ampliados a 4 días naturales en caso de precisar desplazamientos

* En caso de ingreso en Hospital de un familiar del trabajador, de los incluidos en su cartilla de la Seguridad Social, y siempre que el ingreso durante un mínimo de 3 horas, el trabajador tendrá derecho a licencia del día del ingreso.

* El trabajador dispondrá del tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, avisando con la suficiente antelación.

* Dos días por traslado de domicilio habitual.

En prueba de conformidad, firman los asistentes en Chiclana, a 16 de marzo de 2007. Firmas. **Nº 5.790**

CONSEJERIA DE EMPLEO

CADIZ

VI CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA ASOCIACION DE LA PRENSA DE CADIZ Y SUS TRABAJADORES

CODIGO CONVENIO: 1102512

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la Asociación de la Prensa de Cádiz, como editora del Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y todos sus trabajadores fijos o temporales, que forman la plantilla de la misma. Ambas partes acuerdan que este Convenio Colectivo obliga a la Asociación de la Prensa de Cádiz en su condición de actual editor del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, ya que si por cualquier causa dejara de realizar esta actividad la plantilla, de conformidad con el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, desempeñaría sus servicios para la nueva empresa adjudicataria de la actividad editora.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO TEMPORAL Y DENUNCIA. El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de tres años, entrando en vigor el 1 de enero de 2007 y terminando el 31 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 3º.- PRÓRROGA Y DENUNCIA.

1.- El acuerdo se entenderá prorrogado de año en año a partir del 31 de diciembre de 2009 por tácita reconducción, si no mediase denuncia de cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento normal o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito dirigido a la otra parte y a la Delegación Provincial de Trabajo de la Junta de Andalucía.

2.- Denunciado el Convenio Colectivo, y en tanto no entre en vigor el nuevo, se mantendrán íntegramente en vigor todas las cláusulas, tanto normativas como obligacionales del Convenio Colectivo denunciado.

ARTÍCULO 4.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

1.- Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza u origen de las mismas.

2.- Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de carácter general o Acuerdo Marco Estatal, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Acuerdo, consideradas las nuevas retribuciones en el cómputo anual y que superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

ARTÍCULO 5.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

1.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

2.- No obstante, en el supuesto de que la Jurisdicción competente dejara sin efectos o modificara alguna de las estipulaciones del presente Convenio Colectivo, éste no quedará invalidado en su totalidad sino que deberá adaptarse, facultándose para ello a la Comisión Paritaria y sin que esta adecuación comporte la renegociación del